

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 645/2019

DE : SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : DEVUELVE ACTAS DE FISCALIZACIÓN ASOCIADAS A PDA VALLE CENTRAL

FECHA : 30 de diciembre de 2019

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("PDA VALLE CENTRAL")¹, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento:

N°	Expediente	Unidad Fiscalizable o actividad	Hallazgo
1	DFZ-2017-5653-VI-PPDA-IA	UNIMARC MEMBRILLAR	En el informe respectivo consta que, si bien el titular al momento de la fiscalización no contaba con la declaración de horas de funcionamiento en el sistema de ventanilla única RETC, de acuerdo a lo estipulado en la R.E N° 164, posteriormente el fiscalizado hizo entrega de una carta a esta Superintendencia, donde adjuntó certificado de declaración de horas de funcionamiento, correspondiente al año 2016.
2	DFZ-2017-5655-VI-PPDA-IA	LIDER EINSTEIN	En el informe respectivo consta que, si bien el titular al momento de la fiscalización no contaba con la declaración de horas de funcionamiento en el sistema de ventanilla única RETC, de acuerdo a lo estipulado en la R.E N° 164, posteriormente el fiscalizado hizo entrega de una carta a esta Superintendencia, donde adjuntó certificado de declaración de horas de funcionamiento, correspondiente al año 2016.

¹ Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

3	DFZ-2017-5774-VI-PPDA-IA	CLINICA INTEGRAMEDICA	En el informe respectivo consta que, si bien el titular al momento de la fiscalización no contaba con la declaración de horas de funcionamiento en el sistema de ventanilla única RETC, de acuerdo a lo estipulado en la R.E N° 164, en los anexos consta que el titular presentó la declaración de emisiones conforme al D.S 138/2005.
4	DFZ-2017-3521-VI-PPDA-IA	SEMILLAS KWS	En el acta respectiva consta que, si bien el fiscalizado contaba con un horómetro análogo en vez de uno digital, en los anexos se constata que el titular adjuntó fotografía de un nuevo horómetro digital, además de adjuntar la declaración de emisiones dentro de plazo.
5	DFZ-2018-1436-VI-PPDA	SUPERMERCADO TOTTUS SAN FERNANDO	En el acta respectiva consta que el titular sí contaba con comprobante de la declaración de horas de funcionamiento del año 2017, pero se solicitó adjuntar el detalle de la misma en un plazo de 5 días, plazo que fue cumplido por el titular, quien adjuntó lo requerido.
6	DFZ-2017-5284-VI-PPDA-IA	CENTRO MÉDICO FUSAT	En el informe respectivo se constató la existencia de dos calderas, las cuales comparten una chimenea, cada con una capacidad de 2,75 MWt de acuerdo a lo indicado por el titular, sin embargo concluye que, debido a que el D.S. N°15/2013, en sus artículos 19 y 20 no indica si se debe considerar ambas calderas como un todo para determinar la capacidad, no es posible señalar si esta Unidad Fiscalizable se encuentra afecta a reducir sus emisiones y por lo tanto a medir las mismas anualmente.
7	DFZ-2017-5266-VI-PPDA-IA	COPEVAL-RANCAGUA	En el acta respectiva no se levanta hallazgo alguno.
8	DFZ-2018-2277-VI-PPDA	VIÑEDOS CORPORA	El acta se encuentra repetida en el expediente DFZ-2018-2016-VI-PPDA.
9	DFZ-2017-3517-VI-PPDA-IA	LIMAGRAIN MOSTAZAL	Dejó de operar la empresa, cerró sus instalaciones.

10	DFZ-2017-3680-VI-PPDA-IA	SEMILLAS GREEN SEED	Dejó de operar la empresa, cerró sus instalaciones.
11	DFZ-2017-5272-VI-PPDA-IA	WINTER SEED	Dejó de operar la empresa, cerró sus instalaciones.
12	DFZ-2017-3681-VI-PPDA-IA	AGRICOB	<p>En el informe respectivo se constata un secador de corontas de maíz; no de granos y semillas, el cual utiliza como combustible biomasa, correspondiente a polvo de corontas de maíz. Se verificó que, la zona de descarga, acopio y correa transportadora, se encuentra al aire libre sin confinar. Por otra parte, el titular indicó que no se han realizado mediciones isocinéticas, para establecer la verificación del límite de emisión de MP.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este caso ya tuvo un sancionatorio por los mismos hechos constatados en 2016 (F-020-2017), en el que se alegó la literalidad del artículo pertinente, toda vez que el mismo menciona expresamente que la obligación es para secadores de granos y semillas, no para secadoras de corontas de maíz, motivo por el cual se consultó al Ministerio del Medio Ambiente, tras cuya confirmación, el caso terminó en absolución.</p>
13	DFZ-2014-7244-VI-PPDA-IA	Leñería	Venta de leña húmeda.
14	DFZ-2014-6748-VI-PPDA-IA	Venta de Leña	Venta de leña húmeda.
15	DFZ-2014-6783-VI-PPDA-IA	Leñería El Álamo	Venta de leña húmeda.
16	DFZ-2014-6801-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Venta de leña húmeda.
17	DFZ-2014-6907-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Venta de leña húmeda.
18	DFZ-2014-6910-VI-PPDA-IA	Vivienda particular	Venta de leña húmeda.

19	DFZ-2014-6912-VI-PPDA-IA	Vivienda particular	Venta de leña húmeda.
20	DFZ-2014-6914-VI-PPDA-IA	Adriana Henríquez	Falta de tabla de conversión.
21	DFZ-2014-6921-VI-PPDA-IA	Leñería Antonio	Falta de tabla de conversión.
22	DFZ-2014-6922-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de xilohigrómetro.
23	DFZ-2014-6945-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
24	DFZ-2014-6947-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de tabla de conversión.
25	DFZ-2014-6950-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
26	DFZ-2014-6978-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
27	DFZ-2014-6980-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
28	DFZ-2014-6998-VI-PPDA-IA	Venta de leña	No se midió la humedad porque titular no contaba con xilohigrómetro.
29	DFZ-2014-7152-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
30	DFZ-2014-6725-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
31	DFZ-2014-6758-VI-PPDA-IA	Venta de leña	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
32	DFZ-2014-6768-VI-PPDA-IA	Leñería	Falta de xilohigrómetro y tabla de conversión.
33	DFZ-2014-7006-VI-PPDA-IA	CHHA	Utilización de chimenea de hogar abierto, en alerta.

Así, en relación a los hallazgos levantados y analizados por la División de Fiscalización, la División de Sanción y Cumplimiento determinó que éstos por sí mismos no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que el incumplimiento referido a la falta de declaración de emisiones o de horas de funcionamiento del horómetro por ventanilla única (1, 2, 3, 5) , o el incumplimiento referido a la falta del horómetro exigido por la norma (4), son infracciones que se encuentran subsanadas, toda vez que el titular adjuntó los comprobantes de declaraciones por ventanilla única, u otro medio de prueba que permitió entender que se retornó al cumplimiento de la normativa ambiental. Por su parte, la duda plasmada en el acta de inspección respecto de la configuración de la infracción (6) y la falta de hallazgo (7), no permite sino concluir que la infracción no se encuentra acreditada. Además de lo anterior, el acta de inspección repetida (8), será devuelta, teniendo presente que se realizarán las gestiones pertinentes en el expediente que no se incluyó en el presente documento, en atención al principio de eficiencia del Servicio.

Por otra parte, los casos de falta de confinamiento en secadores de granos se encuentran subsanados, considerando que cerraron sus instalaciones (9 a 11) o se encuentran fuera del supuesto normativo (12). Finalmente, los incumplimientos referidos a la falta de xilohigrómetro, ausencia de tabla de conversión o la venta de leña húmeda², y el uso de una chimenea de hogar abierto (13 a 33), no tienen la capacidad de generar impacto ambiental³.

En consideración a lo anterior, se devuelven las actas individualizadas a la División de Fiscalización para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

² Cabe señalar que dentro de los casos de comercio de leña húmeda se constató la falta de individualización del titular en el caso N°13 y la falta de determinación de cantidad de leña comercializada, en los casos N°15 y N°16.

³ En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional”.

